



Resolución Directoral Regional

Nº 101 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAR 2017

VISTO:

La Solicitud Registro N° 3038-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, efectuado por el administrado BERNARDO GUTIERREZ JUSTO, en su calidad de Presidente del Comité de Regantes Talaca y la Resolución Directoral Regional N° 0053-2010-DRSA.T de fecha 26 de febrero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Solicitud Registro N° 3038-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, Don BERNARDO GUTIERREZ JUSTO, en su calidad de Presidente del Comité de Regantes Talaca, advierte la existencia de error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0053-2010-DRSA.T de fecha 26 de febrero del 2010, en la cual se ha consignado y resuelto en forma errónea la nulidad de la Resolución Administrativa N° 028-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008 cuando lo correcto era consignar y resolver sobre la Resolución Administrativa N° 029-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008.

Que, en efecto y de la revisión de actuados presentados por el administrado y otros solicitados por esta instancia, se advierte que la Resolución Administrativa N° 028-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008, corresponde a actuaciones en contra de la Comisión de Regantes de Ite, las cuales no tienen relación ni conexión lógica con las pretensiones del Comité de Regantes Talaca, las que sí se encuentran plasmadas en la Resolución Administrativa N° 029-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008 y consecuentemente se confirma la existencia de error material contenido en los Considerandos Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; así como, en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 0053-2010-DRSA.T de fecha 26 de febrero del 2010 al haberse consignado en forma errónea a la Resolución Administrativa N° 028-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008 cuando lo correcto era consignar la Resolución Administrativa N° 029-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Resolución Directoral Regional

Nº 101 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAR 2017

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO, conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Dirección de Conservación de Suelos y Aguas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR A INSTANCIA DEL ADMINISTRADO el error material contenido en los Considerandos Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; así como, en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 0053-2010-DRSA.T de fecha 26 de febrero del 2010 al haberse consignado en forma errónea a la Resolución Administrativa N° 028-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008 cuando lo correcto era consignar la Resolución Administrativa N° 029-2008-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S de fecha 15 de abril del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente lo resuelto y todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0053-2010-DRSA.T de fecha 26 de febrero del 2010, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna ponga a conocimiento de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba lo resuelto, a efectos que los actuados sean anexados al Expediente Administrativo N° 375-2008 en atención a la Regla de Expediente Único contenido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DICSA
ARCHIVO

LOCL/mesg.